



Numero de boletin: 29737

Fecha: 19/05/2020

INDICE:

Sección Legislación y Normativa Provincial

77428---DECRETO 641 / 2020 DECRETO / 2020-03-18
77431---DECRETO 668 / 2020 DECRETO / 2020-04-01
77432---DECRETO 669 / 2020 DECRETO / 2020-04-01
77433---DECRETO 670 / 2020 DECRETO / 2020-04-01
77430---DECRETO 697 / 2020 DECRETO / 2020-04-14
77429---DECRETO 703 / 2020 DECRETO / 2020-04-16
77427---DECRETO 716 / 2020 DECRETO / 2020-04-17
77434---DECRETO ACUERDO 12 / 2020 DECRETO ACUERDO / 2020-05-12
77435---DECRETO ACUERDO 13 / 2020 DECRETO ACUERDO / 2020-05-12
77425---RESOLUCIONES 201 / 2020 RESOLUCION SIPROSA / 2020-05-14
77426---RESOLUCIONES 206 / 2020 RESOLUCION SIPROSA / 2020-05-14
77423---RESOLUCIONES 73 / 2020 RESOLUCION DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2020-05-18
77424---RESOLUCIONES 80 / 2020 RESOLUCION MEDIO AMBIENTE / 2020-05-15

Sección Avisos

230982---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / GOBIERNO DE TUCUMÁN - DIRECCION GENERAL DE RENTAS LIC N° 02/20
230983---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / GOBIERNO DE TUCUMÁN D.P. VIALIDAD LIC N° 03/20
230985---SOCIEDADES / HUCARMA S.A.S.
230984---SOCIEDADES / INVERTIRONLINE S.A.
230987---SOCIEDADES / MULTITUC S.A.S.

DECRETO 641 / 2020 DECRETO / 2020-03-18

DECRETO N° 641/3 (SH), del 18/03/2020

EXPEDIENTE N° 1660/170-G-2016.-

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el pago de la deuda emergente del Juicio caratulado: "Gramajo, Limbania Josefina Vs Provincia de Tucumán s/Contencioso Administrativo" y de conformidad a la planilla de Liquidación obrante a fs. 100, y

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado se fundamenta en las Sentencias N° 3, del 5 de febrero de 2014, a fs. 14/20, dictadas por la Excma. Cámara Contencioso Administrativo -Sala II. Que atento la vigencia de la Ley N° 6.987, modificatoria y concordantes, el tema es resuelto por la Comisión Especial creada por Decreto-Acuerdo N° 6/3 (SH) del 18 de Enero de 2000, la que se expide a foja 103 en Dictamen N° 17/19, de fecha 3 de diciembre de 2019, dejando establecido que corresponde abonar la deuda con Bonos para la Conversión y Saneamiento de Empréstitos Públicos - CONSADEP IV -Ley N° 9.109- y modificatorias y Decretos Reglamentarios N° 2.801/3(SH)-2018 y N° 4.556/3(SH)-2018.

Que se agrega en las presentes actuaciones Poder General amplio de Administración y Disposición.

Que a fs. 23, 66, 85 Y 99 emite informes Fiscalía de Estado.

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a foja 105 y Dirección General de Presupuesto a foja 108 de estas actuaciones

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese, por las razones expresadas en los considerandos que anteceden, el pago de la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (\$ 1.815.992), en Bonos para la Conversión y Saneamiento de Empréstitos Públicos - CONSADEP IV - Ley N° 9.109 y modificatorias a favor del juicio caratulado: "Gramajo, Limbania Josefina Vs Provincia de Tucumán s/Contencioso Administrativo", de conformidad a los montos y por los conceptos que en la planilla de liquidación obrante a foja 100 de estas actuaciones al efecto se indican.

ARTICULO 2°.- Impútese la presente erogación a la Jurisdicción 38 - SAF FE. DIR. ADM. Y DESP. FISCALIA DE ESTADO, Programa 13 - U.O. N° 183 Juicios y Mediaciones - Títulos CONSADEP, Finalidad/Función 510, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad 03 - Títulos CONSADEP IV, Partida Sub-Parcial 715: Amortización de Otras Deudas, la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (\$ 1.815.992), Financiamiento:Recurso 33.113 -Endeudamiento Interno Títulos CONSADEP, del Presupuesto General 2020, quedando autorizado el SERVICIO ADMINISTRATIVO DE FISCALIA DE ESTADO a emitir las respectivas órdenes de pago.

ARTICULO 3°.- Déjase establecido que el pago que se autoriza a efectuar en Bonos para la Conversión y Saneamiento de Empréstitos Públicos -CONSADEP IV- Ley N° 9.109 y modificatorias y Decretos Reglamentarios, conforme a los considerandos

que anteceden, constituye cancelación definitiva y total del monto adeudado por la Provincia a la actora del juicio tramitado, por lo que al momento de abonarse dicha suma, se deberá firmar la pertinente y eficaz carta de pago total y definitivo.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 5°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 668 / 2020 DECRETO / 2020-04-01

DECRETO N° 668/3 (SH), del 01/04/2020.

EXPEDIENTE N° 447/222-S-2020 y Agrs.

VISTO el presente expediente mediante el cual la Dirección de Relaciones Municipales de la Secretaría de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales solicita préstamos reintegrables para las Municipalidades del Interior de la Provincia, detalladas a foja 5, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 7.974, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° de la citada norma legal, autoriza al Poder Ejecutivo a otorgar a los Municipios y Comunas Rurales préstamos reintegrables, quedando facultado para establecer en cada caso, el monto y el destino de ellos, como así también para convenir con los entes municipales el plazo de amortización y demás condiciones para su reintegro.

Que los importes gestionados serán destinados prioritariamente al pago de haberes correspondiente a marzo de 2020.

Que para la entrega de dichos fondos las Municipalidades del Interior de la Provincia deberán firmar ante Escribanía de Gobierno las pertinentes Escrituras de Cesión de Derechos, a favor del Superior Gobierno de la Provincia, cediendo la Coparticipación -Ley N° 6.316-, el F.D.I. -Ley N° 6.650- y modificatorias o las que en el futuro las reemplacen o sustituyan, en un plazo de 60 (sesenta) días a partir de la fecha del presente instrumento legal.

Que asimismo los fondos cuya provisión se gestionan serán canalizados a través de sus Cuentas Fiduciarias de los Municipios recurrentes, en consecuencia, resulta menester autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir los correspondientes Comprobantes de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios.

Que además la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante, tanto la puesta a disposición de fondos como las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8.825.

Por ello, atento lo informado por la Contaduría General de la Provincia a foja 6, Dirección General de Presupuesto a foja 7 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 688 del 27 de marzo de 2020 obrante a fs. 8 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórganse -por los motivos expuestos en el considerando que antecede- a las Municipalidades del Interior de la Provincia detalladas en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto, Asistencias Financieras Reintegrables por hasta la suma total de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$34.935.283,34), de acuerdo a las disponibilidades financieras del Tesoro Provincial, con cargo a Rentas Generales, a efectos de atender prioritariamente el pago de haberes de MARZO de 2020. Facúltase a la DIRECCIÓN DE

ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA a emitir los correspondientes Comprobantes de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios, a favor de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, Agente Fiduciario de cada uno de los Municipios del Interior de la Provincia, y por los montos que se detallan en Anexo adjunto.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en caso de existir saldos remanentes de las órdenes de pago emitidas en el presente instrumento legal, éstos puedan ser utilizados para cancelar prioritariamente el pago de haberes durante el ejercicio 2020.

ARTÍCULO 3°.- Los fondos otorgados por el Artículo 1° del presente instrumento legal, serán canalizados a través de las Cuentas Fiduciarias de las Municipalidades detalladas en Anexo adjunto.

ARTÍCULO 4°.- Déjase establecido que la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante, tanto la puesta a disposición de fondos como las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8.825.

ARTÍCULO 5°.- Las Asistencias Financieras Reintegrables otorgadas por el Artículo 1° a las Municipalidades del Interior de la Provincia, detalladas en Anexo adjunto serán reintegradas al Tesoro Provincial en 18 (dieciocho) cuotas mensuales e iguales, mediante la retención de los montos que le correspondan en concepto de Coparticipación Federal -Ley N° 6.316-, F.D.I. -Ley N° 6.650- y modificatorias o las que en el futuro reemplacen o sustituyan, hasta cubrir las sumas que se les otorguen.

ARTÍCULO 6°.- Déjase establecido que las Municipalidades del Interior de la Provincia detalladas en Anexo adjunto deberán suscribir ante Escribanía de Gobierno las pertinentes Escrituras de Cesión de Derechos a favor de la Provincia por las sumas acordadas, debiendo presentar Ordenanza y Decreto Municipal en un plazo de 60 (sesenta) días a partir de la fecha del presente instrumento legal, facultándose al señor Ministro de Economía a firmar la documentación necesaria que avale a tales efectos dicha Cesión.

ARTÍCULO 7°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTÍCULO 8°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ANEXO

MUNICIPIOS - PROVISIÓN MARZO/2020:

SIMOCA - 9.203.976,87
GRANEROS - 7.300.500,00
LA COCHA - 9.901.025,00
TRANCAS - 8.529.781,47
TOTAL - 34.935.283,34.-

DECRETO 669 / 2020 DECRETO / 2020-04-01

DECRETO N° 669/3 (SH), del 01/04/2020.

EXPEDIENTE N° 453/222-A-2020 y Agrs.

VISTO el presente expediente mediante el cual la Dirección de Relaciones Municipales de la Secretaría de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales gestiona el otorgamiento de asistencias financieras reintegrables para las Municipalidades del Interior de la Provincia detalladas a foja 7 en el marco de las disposiciones de la Ley N° 7974, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal en su Artículo 2°, autoriza al Poder Ejecutivo a otorgar a los municipios y comunas rurales Préstamos Reintegrables, quedando facultado para establecer en cada caso el monto y el destino de los mismos, como así también para convenir con los citados entes el plazo de amortización y demás condiciones para su reintegro.

Que la suma gestionada para los municipios será destinada prioritariamente al pago de haberes de marzo de 2020.

Que para la entrega de los montos requeridos, las municipalidades deberán suscribir ante Escribanía de Gobierno la pertinente Escritura de Cesión de Derechos a favor del Superior Gobierno de la Provincia, cediendo la Coparticipación -Ley N° 6.316-, F.D.I. -Ley N° 6.650- y modificatorias o las que en el futuro las reemplacen o sustituyan, en un plazo de 60 (sesenta) días a partir de la fecha del presente instrumento legal.

Que asimismo los fondos cuya provisión se gestionan serán transferidos a través de las Cuentas Fiduciarias de los Municipios; en consecuencia, resulta menester autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía, a emitir los correspondientes Comprantes de Anticipos de Fondos Extrapresupuestarios.

Que además la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante, tanto la puesta a disposición de fondos como las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8.825.

Por ello, atento lo informado por la Contaduría General de la Provincia a fojas 8, Dirección General de Presupuesto a foja 9 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 689 del 27 de marzo de 2020 obrante en estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórganse -por los motivos expuestos en el considerando que antecede- a las Municipalidades del Interior de la Provincia detalladas en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto, Asistencias Financieras Reintegrables por hasta la suma total de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TRECE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$373.373.613,94), de acuerdo a las disponibilidades financieras del Tesoro Provincial, con cargo a Rentas Generales, a efecto de atender, prioritariamente, el pago de los haberes correspondiente a MARZO de 2020. Facúltase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA a emitir

los correspondientes Comprobantes de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios, a favor de la CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, Agente Fiduciario de cada uno de los Municipios, y por los montos que se detallan en Anexo adjunto.

ARTÍCULO 2º.- Déjase establecido que en caso de existir saldos remanentes de las órdenes de pago emitidas en el presente instrumento legal, éstos puedan ser utilizados para cancelar prioritariamente el pago de haberes durante el ejercicio 2020.

ARTÍCULO 3º.- Los fondos otorgados por el Artículo 1º del presente instrumento legal, serán canalizados a través de las Cuentas Fiduciarias de las Municipalidades del Interior de la Provincia detalladas en Anexo adjunto.

ARTÍCULO 4º.- Déjase establecido que la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante, tanto la puesta a disposición de fondos como las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley Nº 8.825.

ARTÍCULO 5º.- Las Asistencias Financieras Reintegrables otorgadas por el Artículo 1º a las Municipalidades del Interior de la Provincia detalladas en Anexo adjunto serán reintegradas al Tesoro Provincial, mediante la retención de los montos que le correspondan en concepto de Coparticipación Federal -Ley Nº 6.316-, F.D.I. - Ley Nº 6.650- y modificatorias o las que en el futuro reemplacen o sustituyan, hasta cubrir las sumas que se les otorguen.

ARTÍCULO 6º.- Déjase establecido que las Municipalidades del Interior de la Provincia detalladas en Anexo adjunto deberán suscribir ante Escribanía de Gobierno las pertinentes Escrituras de Cesión de Derechos a favor de la provincia por las sumas acordadas, debiendo presentar Ordenanza y Decreto Municipal en un plazo de 60 (sesenta) días a partir de la fecha del presente instrumento legal, facultándose al señor Ministro de Economía a firmar la documentación necesaria que avale a tales efectos dicha Cesión.

ARTÍCULO 7º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTÍCULO 8º.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ANEXO

MUNICIPIOS - TOTAL PROVISIÓN MARZO/2020:

AGUILARES - 75.520.916,33

BANDA DEL RIO SALI - 104.499.470,57

FAMAILLA - 45.011.407,84

ALDERETES - 32.222.735,91

J.B ALBERDI - 45.995.046,49

SAN ISIDRO DE LULES - 70.124.036,80

TOTAL - 373.373.613,94.-

DECRETO 670 / 2020 DECRETO / 2020-04-01

DECRETO N° 670/3 (SH), del 01/04/2020.

EXPEDIENTE N° 455/222-T-2020 y Agrs.

VISTO el presente expediente mediante el cual la Dirección de Relaciones Municipales de la Secretaría de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales gestiona el otorgamiento de asistencias financieras reintegrables para las Municipalidades del Interior de la Provincia detalladas a foja 7 en el marco de las disposiciones de la Ley N° 7974, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal en su Artículo 2°, autoriza al Poder Ejecutivo a otorgar a los municipios y comunas rurales Préstamos Reintegrables, quedando facultado para establecer en cada caso el monto y el destino de los mismos, como así también para convenir con los citados entes el plazo de amortización y demás condiciones para su reintegro.

Que la suma gestionada para los municipios será destinada prioritariamente al pago de haberes del mes de marzo de 2020.

Que para la entrega de los montos requeridos, las Municipalidades del Interior de la Provincia deberán suscribir ante Escribanía de Gobierno las pertinentes Escrituras de Cesión de Derechos a favor del Superior Gobierno de la Provincia, cediendo la Coparticipación -Ley N° 6.316-, F.D.I. -Ley N° 6.650- y modificatorias o las que en el futuro las reemplacen o sustituyan, en un plazo de 60 días a partir de la fecha del presente instrumento legal.

Que asimismo los fondos cuya provisión se gestiona serán transferidos a través de las Cuentas Fiduciarias de los Municipios del Interior de la Provincia; en consecuencia, resulta menester autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía, a emitir los correspondientes Comprobantes de Anticipos de Fondos Extrapresupuestarios.

Que además la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante, tanto la puesta a disposición de fondos como las devoluciones por cualquier concepto conforme lo establece la Ley N° 8.825.

Por ello, atento lo informado por la Contaduría General de la Provincia a fojas 8, Dirección General de Presupuesto a foja 9 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 687 del 27 de marzo de 2020 obrante en estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórganse -por los motivos expuestos en el considerando que antecede- a las Municipalidades del Interior de la Provincia, detalladas en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto, Asistencias Financieras Reintegrables por hasta la suma total de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$334.325.719,32), de acuerdo a las disponibilidades financieras del Tesoro Provincial, con cargo a Rentas Generales, a efectos de atender prioritariamente el pago de los haberes correspondiente a MARZO de 2020.

Facúltase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA a emitir los correspondientes Comprobantes de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios, a favor de la CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, Agente Fiduciario de cada uno de los Municipios del Interior de la Provincia, y por los montos que se detallan en Anexo adjunto.

ARTÍCULO 2º.- Déjase establecido que en caso de existir saldos remanentes de las órdenes de pago emitidas en el presente instrumento legal, éstos puedan ser utilizados para cancelar prioritariamente el pago de haberes durante el ejercicio 2020.

ARTÍCULO 3º.- Los fondos otorgados por el Artículo 1º del presente instrumento legal, serán canalizados a través de las Cuentas Fiduciarias de las Municipalidades del Interior de la Provincia detalladas en Anexo adjunto.

ARTÍCULO 4º.- Déjase establecido que la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante, tanto la puesta a disposición de fondos como las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley Nº 8.825.

ARTÍCULO 5º.- Las Asistencias Financieras Reintegrables otorgadas por el Artículo 1º a las Municipalidades del Interior de la Provincia detalladas en Anexo adjunto serán reintegradas al Tesoro Provincial, mediante la retención de los montos que le correspondan en concepto de Coparticipación Federal -Ley Nº 6.316-, F.D.I. - Ley Nº 6.650- y modificatorias o las que en el futuro reemplacen o sustituyan, hasta cubrir las sumas que se les otorguen.

ARTÍCULO 6º.- Déjase establecido que las Municipalidades del Interior de la Provincia detalladas en Anexo adjunto deberán suscribir ante Escribanía de Gobierno las pertinentes Escrituras de Cesión de Derechos a favor de la provincia por las sumas acordadas, debiendo presentar Ordenanza y Decreto Municipal en un plazo de 60 (sesenta) días a partir de la fecha del presente instrumento legal, facultándose al señor Ministro de Economía a firmar la documentación necesaria que avale a tales efectos dicha Cesión.

ARTÍCULO 7º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTÍCULO 8º.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ANEXO

MUNICIPIOS - PROVISIÓN MARZO/2020

TAFI VIEJO - 71.414.050,41

BELLA VISTA - 45.634.058,93

TAFI DE VALLE - 36.469.962,86

MONTEROS - 69.197.229,55

CONCEPCION - 50.052.582,90

YERBA BUENA - 61.557.834,67

TOTAL - 334.325.719,32.-

Aviso número 77430

DECRETO 697 / 2020 DECRETO / 2020-04-14

DECRETO N° 697/21 (MSP), del 14/04/2020

VISTO, el Decreto N° 464/1 de fecha 02 de marzo de 2.020, y

CONSIDERANDO:

Que por el instrumento citado en el exordio se dispone el cese en sus funciones de la Subdirectora de Despacho del Ministerio de Salud Pública, la Sra. Nilda Mercedes Aragón, Categoría 23, D.N.I. N° 10.982.178, en virtud de concederle el beneficio de la Jubilación Ordinaria.

Que atento a lo manifestado precedentemente se hace necesario disponer su cobertura, para lo que se propone a la C.P.N. Agustina Inés OLEA, quien presta funciones en la Dirección de Administración y Despacho del Ministerio de Salud Pública.

Que por lo expuesto, resulta procedente dictar el pertinente acto administrativo. Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase en el cargo de Subdirectora de Despacho del Ministerio de Salud Pública, Categoría 23, Nivel Funcionario de Conducción, a la C.P.N. Agustina Inés OLEA, D.N.I. N° 29.666.239, con retención de su actual categoría 22 de la Planta Permanente del citado Ministerio.

ARTICULO 2.- Impútese la erogación resultante a las partidas presupuestarias específicas con que cuenta para tal fin, el Ministerio de Salud Pública - Unidad de Organización N° 710, del Presupuesto General vigente.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Salud Pública.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 77429

DECRETO 703 / 2020 DECRETO / 2020-04-16

DECRETO N° 703/1, del 16/04/2020

VISTO, que se encuentra de regreso en la Provincia el Titular del Poder Ejecutivo, Dr. Juan Luis Manzur, y

EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

ARTICULO 1°.- Queda nuevamente en posesión del Poder Ejecutivo de la Provincia, su Titular, Dr. Juan Luis Manzur.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 77427

DECRETO 716 / 2020 DECRETO / 2020-04-17

DECRETO N° 716/14 (MGyJ), del 17/04/2020

EXPEDIENTE N° 87/200-A-2020

VISTO estas actuaciones, por las cuales el Arzobispado de Tucumán gestiona se haga efectivo el pago de la Ayuda Económica de \$ 5.350.000 contemplada en el Presupuesto General 2020; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno, y Justicia a fs. 03/04, informa que cuenta con saldo presupuestario de \$ 5.350.000, conforme al reporte de Presupuesto - Ejecución por Estructura Presupuestaria, en concepto de Ayuda Económica que el Gobierno de la Provincia concede al mencionado Arzobispado, las entregas serán en tres (03) cuotas, e indica la imputación presupuestaria.

Que a fs. 06 emite informe favorable la Dirección General de Presupuesto indicando que la Ayuda Económica se entregara con cuotas trimestrales.

Que se estima del caso proceder de acuerdo con lo peticionado.

Por ello; teniendo en cuenta lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 05, y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 10 (Dictamen N° 0604 de fecha 10/03/2020),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase una Ayuda Económica al Arzobispado de Tucumán, por la suma de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 5.350.000), pagadero en tres (03) cuotas iguales por la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 33/100. (\$1.783.333,33) cada una, quedando facultada la Dirección de Administración del MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA a efectuar la tramitación pertinente a fin de dar cumplimiento a lo expresado precedentemente.

ARTICULO 2°.- Impútese la erogación consignada en el artículo 1° a la Jurisdicción 11-SAF MGJ Dir. Adm. Min. Gob. Y Justicia, Programa 11- Unidad de Organización 230 -Ministerio de Gobierno y Justicia, Finalidad/Función 131, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 02-Transferencia Arzobispado de Tucumán, Partida Subparcial 517- Tranf. A Otras Instit. Cult. y Soc sin Fines de Lucro, Financiamiento 10, Recursos Tesoro General de la Provincia- del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO ACUERDO 12 / 2020 DECRETO ACUERDO / 2020-05-12

DECRETO ACUERDO N° 12/1, del 12/05/2020.-
EXPEDIENTE N° 1.241/112-GC-2019.

VISTO, que por estas actuaciones la Dra. Ana Carolina González Coletti, Jefa del Departamento de Investigaciones Administrativas, Categoría 22, de la Planta Permanente de personal de la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, solicita el pago del adicional por Jefatura previsto en el Decreto Acuerdo N° 10/3 ME-2014, y su modificatorio Decreto Acuerdo N° 20/3 (ME)-14, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 02 adjunta Decreto N° 2.141/1, del 24 de julio de 2019, donde la Dra. González Coletti, fue designada Jefa del Departamento de Investigaciones Administrativas de la Dirección General de Recursos Humanos.

Que el adicional dispuesto por el Decreto Acuerdo citado en el visto está destinado al personal que se le haya asignado mediante el respectivo instrumento legal, las funciones de Jefe Departamentales, de División y de Sección, conforme surja de la estructura vigente del Poder Ejecutivo, con organigrama aprobado, personal a cargo, y requiere, además, que los titulares de Departamento deben revistar en las categorías 21 o 22.

Que el Decreto Acuerdo N° 10/3 (ME)-2014 y su modificatorio Decreto Acuerdo N° 20/3 (ME)-14, dispone que la inclusión del personal en el citado beneficio, debe instrumentarse por Decreto del Poder Ejecutivo en Acuerdo de Ministros.

Por ello, atento a lo informado por la Dirección General de Recursos Humanos a fs. 08, y concordante con el Dictamen N° 3160, de la Fiscalía de Estado (fs. 10/11).

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Inclúyese en el adicional establecido por el Artículo 2° del Decreto Acuerdo N° 10/3-ME-14 y su modificatorio, a la Dra. Ana Carolina González Coletti, Jefa del Departamento de Investigaciones Administrativas, Categoría 22, de la Planta Permanente de personal de la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, reconociéndose la percepción del adicional, a partir del 01 de agosto de 2019, en atención a lo expresado precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- Impútese la erogación resultante de lo dispuesto en el presente Decreto Acuerdo, a las Partidas Presupuestarias con que al efecto cuenta la Jurisdicción N° 3, SAF GSGG-GOBERNACIÓN Y SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN- Programa 26, U.O. N° 070: Dirección General de Recursos Humanos, Finalidad/Función132, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Financiamiento 10- Recursos Tesoro Gral. de la Provincia, Partida Subparcial 113- Adicionales, del Presupuesto General en vigencia.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto Acuerdo será refrendado por los señores

Ministros de Gobierno y Justicia, de Seguridad, de Economía, de Salud Pública, de Desarrollo Productivo, de Educación, de Interior y de Desarrollo Social, y firmado por la señora Secretaría General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4º.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO ACUERDO 13 / 2020 DECRETO ACUERDO / 2020-05-12

DECRETO ACUERDO N° 13/9 (MDP), del 12/05/2020.-

VISTO los Decretos Acuerdos N° 60/1-88 y 151/3-SH-92, sus modificatorios y ampliatorios, por los cuales se establecen los beneficios de extensión horaria y bonificación por dedicación funcional a funcionarios y empleados de la Administración Pública Provincial, y de asignación especial por cargo crítico respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que en la Dirección de Recursos Hídricos - organismo descentralizado de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio de Desarrollo Productivo existen tareas que indispensablemente requieren la prolongación del horario de trabajo de su director, Ing. Agr. Desiderio Ernesto Dode, categoría 24, Nivel Funcionario de Conducción, a fin de posibilitar el normal desenvolvimiento del sector;

Que a los fines expresados se debe dictar la pertinente medida administrativa; Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Inclúyase en los Regímenes de Extensión Horaria y/o Bonificación por Dedicación Funcional, establecidos por los Decretos Acuerdos N° 60/1-88, 151/3-SH-92, sus modificatorios y ampliatorios respectivamente, al Director de Recursos Hídricos organismo descentralizado de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio de Desarrollo Productivo, Ing. Agr. Desiderio Ernesto Dode, categoría 24, Nivel Funcionario de conducción. El Servicio Administrativo del área será el responsable de la aplicación de lo que se dispone en este artículo, conforme al siguiente detalle:

Categoría Extensión Horaria Dcto. Acdo. N° 60/1-88 Dedicación Funcional Dcto. Acdo. N° 151/3-(sh)-92 A partir de la fecha:

Ing. Agr. Desiderio Ernesto Dode 24 100% - 125% - 01/04/2020.

ARTICULO 2°.- Impútase la erogación resultante de lo dispuesto en el presente Decreto Acuerdo a las partidas específicas con que cuenta la Unidad de Organización 416 - Denominación: Dirección de Recursos Hídricos; en el Presupuesto General Vigente.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto Acuerdo será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, de Seguridad, de Economía, de Salud Pública, de Desarrollo Productivo, de Educación, de Interior y de Desarrollo Social y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 4.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

RESOLUCIONES 201 / 2020 RESOLUCION SIPROSA / 2020-05-14

RESOLUCIÓN N° 201/SPS, del 14/05/2020

EXPEDIENTE N°8367/410-JD-2.019.-

VISTO, que por las presentes actuaciones la Coordinadora de la Junta de Evaluación de Discapacidad y Categorización de Prestadores, solicita la rectificación de la Resolución n°30/SPS del 12/11/2019, por la cual se aprobó la Categorización Definitiva del establecimiento denominado EXEQUIEL S.H. DE GUILLERMO ALFREDO BENSASSON Y MARÍA TERESA RODRÍGUEZ S.I.O.N, sito en calle Laprida 806 de esta ciudad, únicamente en lo que se refiere a la modalidad de prestación de dicho centro asistencial, debiendo ser de Estimulación Temprana, y nó de Apoyo a la Integración Escolar, como se consigna en la citada Resolución, y

CONSIDERANDO

Que a fs.3 y vta. obra la respectiva constancia de categorización definitiva en la modalidad de prestación estimulación temprana, otorgada al referido establecimiento;

Que a fs.4/5 se adjuntan fotocopias de instrumentos legales emitidos por el Departamento de Fiscalización de Servicios de Salud dependiente del Si.Pro.Sa., de autorización de Alta de Profesionales y de rehabilitación de funcionamiento del mencionado centro, por el término de cuatro años, esto es hasta el día 28/10/2022, dejándose establecido que dicha autorización se mantiene mientras no se produzcan modificaciones edilicias, de equipamiento y/o recursos humanos;

Que el Servicio Jurídico del Organismo, considera que de conformidad al régimen jurídico vigente en materia de acto administrativo, el SIPROSA se encuentra facultado para rectificar en sede administrativa la Resolución n° 30/SPS-2019, por razones de legitimidad y/o oportunidad, mérito o conveniencia;

Que por lo expuesto, no existen observaciones legales que formular al presente trámite;

Que habiéndose producido la causal de impedimento prevista en el artículo 12° de la Ley n° 5.652, el presente acto administrativo será suscripto por el señor Secretario Ejecutivo Médico, conforme a lo allí dispuesto.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 5.652, y atento al dictamen jurídico de fs.31 y vta.,

EL SECRETARIO EJECUTIVO MEDICO
A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE

1°.- Rectificar el artículo 1° de la Resolución n° 30/SPS del 12/11/2019, el que queda redactado de la siguiente manera: Aprobar la Categorización Definitiva otorgada al establecimiento denominado EXEQUIEL S.H DE GUILLERMO ALFREDO BENSASSON Y MARÍA TERESA RODRÍGUEZ S.I.O.N. perteneciente a la razón social Exequiel S.H. de Guillermo Alfredo Bensasson y María Teresa Rodríguez CUIT N° 30-

71115563-1 con la Representación Legal de Guillermo Alfredo Bensasson, sito en calle Laprida 806 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, en la modalidad de Estimulación Temprana, dejándose establecido que la presente Resolución tiene validez por el término de cuatro (4) años hasta el 28/10/2022, y se mantendrá vigente mientras no se produzcan modificaciones edilicias, de equipamiento y/o recursos humanos (cfr. Resolución n° 229/DFSS-2019).-

2°.- Registrar, comunicar, notificar, publicar en el Boletín Oficial, y archivar.-

RESOLUCIONES 206 / 2020 RESOLUCION SIPROSA / 2020-05-14

RESOLUCION N°206/SPS, del 14/05/2020

EXPEDIENTE N° 405/623-B-2020.-

VISTO: que por las presentes actuaciones se solicita autorización para la inscripción del Banco Central de Sangre del Sistema Provincial de Salud, en la Dirección de Sangre y Hemoderivados del Ministerio de Salud de la Nación (DI.SA.HE.), como centro de recolección y captación de plasma de pacientes recuperados para el Ensayo Clínico Nacional para evaluar la seguridad y eficacia del uso de plasma convaleciente para el tratamiento de pacientes con COVID-19, y CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 la Jefatura de División Banco Central de Sangre informa que el plasma recolectado se proveerá a los Centros Provinciales Oficiales designados por las autoridades jurisdiccionales, dichos Centros (Unidades de Terapia Intensiva), tanto públicos como privados, deberá adoptar el Protocolo de acceso expandido para plasma convaleciente para el tratamiento de pacientes con COVID-19;

Que a fs. 2/10 obra copia de la Resolución N° 738/2020 y su Anexo I: Directrices para Bancos de Sangre y Centros Regionales de Hemoterapia que provean plasma convaleciente Covid-19;

Que en los considerandos de la citada disposición se informa que la Dirección de Medicina Transfusional ha elaborado un ensayo clínico nacional destinado a evaluar la seguridad y eficacia del tratamiento de enfermos de Covid-19 con plasma de convalecientes junto a entidades de reconocida trayectoria en este campo de la salud pública;

Que en cuanto a su encuadre legal, corresponde tener presente que la Ley N° 5652 disponer en su art. 2°: La salud es un derecho básico e inalienable del hombre. El Estado Provincial garantizará el ejercicio pleno de ese derecho. A tales fines es responsable y garante económico de la organización, planificación y dirección de un sistema igualitario, de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud física y mental de la población. A su turno, en el art. 4° señala: Son fines del Sistema Provincial de Salud: 6) Coordinar con otras provincias, con el Estado Nacional, y en general, con organismos nacionales y extranjeros, la realización de programas comunes de salud y salud ambiental;

Que por su parte, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/1 del 13/03/2020, ratificado por Ley N° 9226, el Gobernador de la Provincia declaró la Emergencia Epidemiológica en todo el territorio de la Provincia de Tucumán;

Que asimismo, el Decreto N° 591/1 del 13/03/2020 dispuso designar como autoridades de aplicación de las medidas dispuestas en el decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/1 del 13/03/2020 al Ministerio de Salud y al Ministerio de Seguridad, en lo que por sus competencias les corresponda.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 5652, y atento al dictamen jurídico de fs. 12 y vlta.,

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE
DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD

RESUELVE:

- 1°.- Adherir a lo dispuesto por Resolución del Ministerio de Salud de la Nación N° 738/2020 y su Anexo I: Directrices para Bancos de Sangre y Centros Regionales de Hemoterapia que provean plasma convaleciente Covid-19, y autorizar la inscripción del Banco Central de Sangre del Sistema Provincial de Salud en la Dirección de Sangre y Hemoderivados del Ministerio de Salud de la Nación (DI.SA.HE.), como centro de recolección y captación de plasma de pacientes recuperados para el Ensayo Clínico Nacional para evaluar la seguridad y eficacia del uso de plasma convaleciente para el tratamiento de pacientes con COVID-19.-
- 2°.- Registrar, notificar, comunicar y archivar.-

**RESOLUCIONES 73 / 2020 RESOLUCION DIRECCION GENERAL DE RENTAS /
2020-05-18**

RESOLUCIÓN GENERAL N° 73/20, del 18/05/2020

VISTO los vencimientos de las obligaciones tributarias establecidos por esta Autoridad de Aplicación para el periodo fiscal en curso, y

CONSIDERANDO:

Que razones de administración tributaria aconsejan en esta oportunidad prorrogar los vencimientos establecidos para el pago de las cuotas de los Impuestos a los Automotores y Rodados e Inmobiliario y para las Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles (CISI) Comunas Rurales y los pagos parciales de los Regímenes Excepcionales de Facilidades de pago de tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de esta DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS, como así también para la presentación de las declaraciones juradas y los pagos correspondientes al Impuesto de Sellos -Grandes Contribuyentes RG (DGR) N° 76/86-;

Que han tomado la intervención que les compete los Departamentos Técnico Tributario, Técnico Legal, Recaudación e Informática;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° y concordantes de la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorrogar hasta el 29 de mayo de 2020 inclusive, el plazo establecido para el pago de las cuotas correspondientes a los Impuestos a los Automotores y Rodados e Inmobiliario y para las Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles (CISI) Comunas Rurales, cuyos vencimientos operaron desde el 1° de marzo de 2020 hasta el 15 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive.-

Quedan comprendidos en lo dispuesto en el párrafo anterior los pagos parciales de los Planes de Facilidades de Pago de tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de esta DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS establecidos por las Leyes Nros. 7882, 8166, 8380, 8520 y 8873, cuyos vencimientos hayan operado durante las fechas allí citadas.-

Artículo 2°.- Prorrogar hasta el 29 de mayo de 2020 inclusive, el plazo establecido para la presentación de las declaraciones juradas y los pagos correspondientes al Impuesto de Sellos -Grandes Contribuyentes RG (DGR) N° 76/86-, cuyos vencimientos operaron desde el 1° de marzo de 2020 hasta el 11 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive.-

Artículo 3°.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

RESOLUCIONES 80 / 2020 RESOLUCION MEDIO AMBIENTE / 2020-05-15

RESOLUCIÓN N° 080 (SEMA), del 15/05/2020

VISTO, el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 1/1 del 13 de marzo de 2020, el 2/1 del 20/03/2020 y el Decreto N° 649/1 de fecha 20/03/2020, sus modificatorios y complementarios y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia citado en primer término, se dispone la adhesión al Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 297/20 emitido por el Poder Ejecutivo Nacional, por el que se establece la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio en los términos indicados en el mismo y que regirá desde el 20 al 31 de marzo inclusive del corriente año en todo el territorio de la Provincia, plazo que fue extendido a partir de las sucesivas prórrogas.

Que, por su parte, el Decreto N° 617/1-20, dispensó de concurrir al personal de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada, incluidas las Comunas Rurales, que estén comprendidos en alguno de los grupos de riesgo conforme a la definición de la autoridad sanitaria nacional, lo que significó una reducción significativa en el personal que presta servicio en esta Secretaría y sus Direcciones dependientes.

Que, sumado a ello, mediante Decreto N° 649/1 del 20/03/2020, se dispuso que la prestación de servicios se efectuará mediante guardias mínimas, limitando el desplazamiento al estricto cumplimiento de actividades y servicios.

Que, en ese contexto normativo y atento a las funciones que son competencias exclusivas de este Organismo, se afectó al personal que se encuentra en condiciones de prestar servicios en las tareas esenciales de fiscalización y control.

Que, a su vez, en las Direcciones dependientes de esta Secretaría funcionan el Registro de Actividades Contaminantes (regulado mediante Ley 7.165), el Registro de Efluentes Industriales (regido mediante Resolución 030 (SEMA)-2008) y el Registro de Efluentes Gaseosos (regulado por Ley 7.460).

Que, en el caso del Registro de Actividades Contaminantes, en fecha 02 de marzo de 2020 se sancionó la Ley 9.223, mediante la cual se dispusieron una serie de importantes modificaciones, entre ellas se convirtió en Autoridad de aplicación de las facultades previstas en la Ley 7.165 a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente de la Provincia o la repartición de su dependencia designada a tal efecto (art. 4). Dicha innovación importa una transición importante en el procedimiento previsto para tal Registro, no solo en cuanto a las formas y recursos asignados al mismo, sino también en cuanto a la voluminosidad de la documentación que la Dirección de Medio Ambiente registra y resguarda a la fecha y que debe ser reubicada.

Que, es de público y notorio, que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/1-2020, muchas actividades productivas se encuentran autorizadas a continuar sus tareas habituales, como es el caso de la actividad citrícola, la sucro-alcoholera, canteras y otras industrias.

Que, a los fines de evitar perjuicios en las actividades productivas que prestan

las empresas y/o personas inscriptas en los registros antes mencionados, se hace necesario prorrogar por un plazo razonable los certificados y/o inscripciones cuyo vencimiento hayan devengado durante la duración de las medidas que ordenan el aislamiento social y modifican el normal funcionamiento de la Administración Pública.

Atento a ello,

EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Prorrogar la vigencia de las inscripciones en el Registro de Actividades Contaminantes (Ley 7.165), el Registro de Efluentes Industriales (Res/030 SEMA-2009) y el Registro de Efluentes Gaseosos (Ley 7.460), durante un plazo de 60 días a partir de la fecha de vencimiento de la respectiva inscripción. La prórroga operará a partir del día siguiente a la fecha en que haya vencido el plazo indicado en la respectiva Resolución o Certificado emitido en el marco de los Respectivos Registros.

ARTICULO 2º: La prórroga a la que se refiere el artículo anterior, tendrá validez para aquellas inscripciones que hayan vencido a partir del 20 de marzo de 2020 en adelante y mientras se mantenga la vigencia del Decreto 2/1 del 20/03/20 sus modificatorios o complementarios, que impliquen una reducción o alteración del normal funcionamiento de la Administración Pública.

ARTICULO 3º: Comunicar. Cumplido archivar.

Aviso número 230982

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / GOBIERNO DE TUCUMÁN - DIRECCION
GENERAL DE RENTAS LIC N° 02/20**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

Dirección Gral. Rentas

Licitación Pública N° 02/2020

Expediente n° 3585/376-s-2020

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Servicio de limpieza en delegaciones y receptorías por el término de 12 (doce) meses., Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: 24 de Setiembre N° 960/970 - SMT Dirección General de Rentas de la Pcia. de Tucumán - División Compras y Suministros, el día 02/06/2020, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: 24 de Setiembre N° 960/970 - SMT Dirección General de Rentas de la Pcia. de Tucumán - División Compras y Suministros Llamado autorizado por Resolución N° 305/ME del 16/04/2020. E 18 y V 21/05/2020.- Aviso N° 230.982

Aviso número 230983

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / GOBIERNO DE TUCUMÁN D.P. VIALIDAD LIC
N° 03/20**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

Dirección Provincial de Vialidad

Licitación Pública N° 03/2020

Expediente N° 10072/326-C-2019

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Prov. de 115 Gaviones de malla hexagonal y 20 Colchonetas de malla hexagonal, Valor del Pliego: \$ 1.100, Lugar y fecha de apertura: Div. Compras y Suministros - Mendoza n° 1565- Planta Baja- San Miguel de Tucumán, el día 01/06/2020, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Div. Compras y Suministros - Mendoza n° 1565- Planta Baja- San Miguel de Tucumán de Lunes a Viernes de 07:00 a 14:00 Llamado autorizado por Resol. N° 2012/DPV-19 y 0370/DPV-20. E 18 y V 21/05/2020. Aviso N° 230.983.-

SOCIEDADES / HUCARMA S.A.S.

POR 1 DIA - Razón Social: "HUCARMA S.A.S." (Constitución). Se hace saber que se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 27/04/2020 mediante el cual se constituye HUCARMA S.A.S. (Constitución), siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado por Ley 19.550, los siguientes: Fermoselle Padilla Matías José, D.N.I N° 38.510.313, de nacionalidad argentino, de profesión Empresario, soltero, de 25 años de edad, con domicilio en la Av. Solano Vera 2800, de la ciudad de Yerba Buena, Provincia de Tucumán, CUIT 20-38510313-2, Bernard Juan Carlos, D.N.I N° 25.788.598, de nacionalidad argentino, de profesión Empresario, de 43 años de edad, con domicilio en calle Sáenz Peña 723 - Manantial, de la ciudad de Lules, Provincia de Tucumán, CUIT: 20-25788598-5 y Lopez Hugo Alberto, D.N.I. N° 16.540.344, de nacionalidad argentino, de profesión Empresario, de 56 años, con domicilio en calle Mza 11, LT N°7 - B° Alejandro Heredia, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia Tucumán, CUIT: 20-16540344-5. Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en calle Santiago N° 3193 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de veinte años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Designación de su Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, la/s siguiente/s actividad/es: - Industrial: Incluye la modificación y transformación de materia prima como ser arroz integral, sal, ciclamato de sodio, sacarinas y otros derivados para obtener un producto final libre de gluten. Como así también la fabricación, industrialización y elaboración de productos, subproductos y artículos manufacturados por encargo o para su libre comercialización. - Comercial: La compra, venta, producción, ensamble, importación, exportación, de productos alimenticios, como ser galletas de arroz sabor original, sabor naranja, sabor limón y otros sabores que los consumidores vayan requiriendo, tanto saladas como dulces, alfajores de arroz sabor original, con agregado de dulce de leche o chocolate y rebosados de arroz, ya sea al por mayor y/o menor, todo esto por cuenta propia o ejerciendo representación, mandatos, comisiones o representaciones, franquicias y/o concesiones de terceros. - Servicios: Prestar a personas físicas o jurídicas toda clase de servicios, ya sean comerciales, de gestoría o técnicos, por cuenta propia o a través de terceros. Así como también prestar los servicios de post-venta de los productos comercializados. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá establecer sucursales, establecimientos o agencias en el país o en el exterior; adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía; celebrar contratos mediante los cuales se logre un eficiente aprovechamiento de su infraestructura; contratar toda clase de servicios necesarios para el cabal desarrollo de su objeto; constituir o participar en sociedades comerciales y asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas físicas o jurídicas para desarrollar actividades relacionadas, conexas y complementarias con su objeto social; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores, instrumentos

negociables, acciones y títulos ejecutivos; participar en licitaciones públicas y privadas; tomar dinero en mutuo con o sin interés; celebrar contratos de seguro, transporte, contratos con entidades bancarias y/o financieras; y, en general, celebrar todos aquellos actos y contratos que sean necesarios para dar cumplimiento al objeto social. Capital Social: El Capital Social se fija en la suma de \$100.000, (Pesos cien mil) dividido en 1000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$100 (Pesos cien), de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción, suscripto por los socios en la siguiente proporción: el Sr. López Hugo Alberto la cantidad de 450 acciones nominativas no endosables o sea la suma de \$45.000 (Pesos Cuarenta y cinco mil), el Sr. Fermoselle Matías José la cantidad de 300 acciones nominativas no endosables o sea la suma de \$30.000 (Pesos Treinta mil) y el Sr. Bernard Juan Carlos la cantidad de 250 acciones nominativas no endosables o sea la suma de \$25.000 (Pesos Veinticinco mil). Los socios integran en este acto en dinero en efectivo el 25% de las respectivas suscripciones, comprometiéndose a integrar el 75% restante en un plazo no mayor a dos años contados desde la fecha del contrato. Organización de la Administración: la dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo del Sr. Fermoselle Matías José, D.N.I. 38.510.313 quien ejercerá la representación legal de la sociedad y revestirá el cargo de administrador. Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social el 30 de Abril de cada año. San Miguel de Tucumán, 18 de Mayo de 2020. E y V 19/05/2020. \$1.746,35.- Aviso N° 230.985.-

SOCIEDADES / INVERTIRONLINE S.A.

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 6667-205-I-2018, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento mediante el cual la Dirección de Personas Jurídicas, en fecha 25/10/2019, toma nota de lo resuelto por los accionistas de la sociedad "INVERTIRONLINE S.A." en las siguientes asambleas a saber: Acta de directores de fecha 02/07/2018: 1.- Se considera y se aprueba la renuncia presentada por el Sr. Jorge Luis Panero a su cargo de Director Titular.- Asamblea general ordinaria de fecha 14/08/2017: 1.- Se propone y se designa a dos accionistas para firmar el acta. 2.- Se considera y aprueba la documentación contable prescripta por el art. 234 inc. 1 de la ley 19550, correspondiente al ejercicio cerrado al 31/05/2017. 3.- Se consideran y aprueban los resultados del ejercicio. 4.- Se considera y aprueba la gestión del directorio y de la sindicatura. 5.- Se considera y se aprueba la remuneración de los directores y síndicos.- Acta de directorio de fecha 24/05/2018: 1.- Se considera y aprueba la renuncia presentada por directores titulares y suplentes; miembros titulares y suplentes de la comisión fiscalizadora, a saber: Directores titulares: Juan José Rodríguez Vaquero y Luis Ernesto Garreton; Director Suplente: Norberto Jorge Rodríguez Vaquero.- Acta de directorio de fecha 24/05/2018: 1.- Se considera y aprueba la distribución de cargos en el directorio a saber: Presidente: Julio Patricio Supervielle, Vicepresidente: Jorge Ramirez y Directores titulares: Emerico Alejandro Stengel, Atilio Maria Dell'Oro Maini y Jose Luis Panero.- Acta de directorio de fecha 02/07/2018: 1.- Se considera y se aprueba la renuncia presentada por el Sr. Jose Luis Panero a su cargo de director titular.- Asamblea General Ordinaria de fecha 24/09/2018: 1.- Se propone y se designa a dos accionistas para firmar el acta. 2.- Se considera y se aprueba la documentación contable prescripta por el art 234 inc 1 de la ley 19550, correspondiente al ejercicio 31/05/2018. 3.- Se considera y aprueba la gestión del directorio y de la actuación de la comisión fiscalizadora durante el ejercicio.- 4.- Se consideran y se aprueban las remuneraciones del directorio. 5.- Se consideran y aprueban las remuneraciones de la comisión fiscalizadora. 6.- Se considera y aprueba la elección de los miembros del directorio a saber: Presidente: Julio Patricio Supervielle, Vicepresidente: Jorge Ramirez y Directores titulares: Emerico Alejandro Stengel, y Atilio Maria Dell'Oro Maini. 7.- Se considera y se aprueba la elección de los miembros titulares y suplentes de la comisión fiscalizadora a saber: Síndicos titulares: Enrique Jose Barreiro, Carlos Daniel Pagano y Gustavo Hernan Ferrari; Síndicos suplentes: Fernando Musso, Jorge Bermudez y Carlos Lose. 8.- Se consideran y aprueban los honorarios del Contador Público Certificante correspondiente al ejercicio cerrado al 31/05/2018. 9.- Se considera y aprueba la designación del Contador Público Certificante para el ejercicio económico que cierra el 31/05/2019 y determinación de honorarios. 10.- Se considera y se resuelve autorizar para proceder a la registración de todo lo resuelto a cualquiera de los directores de la sociedad y a los Dres. Sergio Gabriel Gabai, Leandro Carletti, Maria Lucrecia Galland, Carla Susana Canepa, Juan Pablo Molinari y Marcelo Raul Stefanuto.- Por ajustarse a derecho se toma nota de los expuesto.- San Miguel de Tucumán, 18/05/2020. E y V 19/05/2020.

\$1.202,60.- Aviso N° 230.984

SOCIEDADES / MULTITUC S.A.S.

POR 1 DIA - Razón Social: "MULTITUC S.A.S." (Constitución) Se hace saber que se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 19/03/2020 mediante el cual se constituye MULTITUC S.A.S. (Constitución), siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado por Ley 19.550, las siguientes: Fermoselle José María, D.N.I N° 13.848.146, de nacionalidad argentina, de profesión Ingeniero Agrónomo, casado, de 59 años de edad, con domicilio en calle Av. Solano Vera N° 2800, de la ciudad de Yerba Buena, Provincia de Tucumán, CUIT 20-13848146-9. Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en Ruta Provincial 301 Km 3.5 Parque Logístico Manantial, de la localidad del El Manantial, Municipio Lules, Provincia de Tucumán. Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de veinte años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Designación de su Objeto: la sociedad tendrá como objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, la/s siguiente/s actividad/es: -Comerciales: la compra, venta, distribución, importación, exportación, fraccionamiento, sea de tabaco, cereales, oleaginosas y en especial azúcar actuando como consignatario de importantes ingenios y productores cañeros que le proveen de azúcar y alcohol para distribuirlos en todo el país y de toda otra clase de cultivos de origen vegetal y sus derivados e inclusive el ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos respecto de toda clase de productos y/o derivados y/o subproductos relacionados con la agricultura y la ganadería vinculados con la explotación agropecuaria. - Servicios: servicios agrícolas, de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales, servicios de pulverización, desinfección y fumigación, servicios de cosecha mecánica o manual, acordonado, engavillado, secado de tabaco, trilla, de contratación de mano de obra agrícola, servicios de desmontes o desmalezamiento y movimientos de suelos, turismo rural o de estancias, servicio de control de calidad de las plantas especialmente la de caña de azúcar y la prestación de cualquier servicio vinculado a la actividad agrícola. -Constructora: Diseño y construcción de edificios en altura, dúplex, viviendas, locales comerciales, galerías centros comercial, barrios centrales o club de Campos y cualquier otra forma de construcción. Podrá actuar como contratista de obra pública del Estado nacional, provincial o municipal o cualquier otro organismo comitente de esta clase de obras. A este fin podrá inscribirse en el Registro General de Constructores de Obra Pública, dependiente de la Secretaría de Estado de Obras y Servicios Públicos de esta provincia o análogos del territorio nacional. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá establecer sucursales, establecimientos o agencias en el país o en el exterior; adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía; celebrar contratos mediante los cuales se logre un eficiente aprovechamiento de su infraestructura; contratar toda clase de servicios necesarios para el cabal desarrollo de su objeto; constituir o participar en sociedades comerciales y asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas físicas o jurídicas para desarrollar actividades

relacionadas, conexas y complementarias con su objeto social; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores, instrumentos negociables, acciones y títulos ejecutivos; participar en licitaciones públicas y privadas; tomar dinero en mutuo con o sin interés; celebrar contratos de seguro, transporte, contratos con entidades bancarias y/o financieras; y, en general, celebrar todos aquellos actos y contratos que sean necesarios para dar cumplimiento al objeto social. Capital Social: El Capital Social se fija en la suma de \$100.000, (Pesos cien mil) dividido en 1000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$100 (Pesos cien), de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción, suscripto por los socios en la siguiente proporción: el Sr. Fermoselle José María la cantidad de 1000 acciones nominativas no endosables o sea la suma de \$100.000 (Pesos cien mil). El socio integra en este acto en dinero en efectivo el 25% de las respectivas suscripciones, comprometiéndose a integrar el 75% restante en un plazo no mayor a dos años contados desde la fecha del contrato. Organización de la Administración: la dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo del Fermoselle José María, D.N.I N° 13.848.146, quien ejercerá la representación legal de la sociedad y revestirá el cargo de administrador. Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social el 31 de Marzo de cada año. San Miguel de Tucumán, 18 de Mayo de 2020. E y V 19/05/2020. \$1.711,50. Aviso N° 230.987.-

Numero de boletin: 29737

Fecha: 19/05/2020